

Universidad Autónoma de Baja California

"2007. Año del Cincuentenario de la Universidad Autónoma de Baja California".

COORDINACIÓN DE FORMACIÓN BÁSICA COORDINACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y VINCULACIÓN UNIVERSITARIA

OFICIO NÚMERO 066/2007

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA

Rector de la U.A.B.C.

Presente.

Con el propósito de fortalecer la descentralización de procesos hacia las Vicerrectorías y unidades académicas, hacer más eficiente la atención a los alumnos participantes en actividades de servicio social y contribuir a su formación integral, así como consolidar el acercamiento con la comunidad, presentamos a usted el documento titulado "**Propuesta de Actualización del Reglamento de Servicio Social**", con la atenta solicitud de que por sus buenos oficios tenga a bien considerar se turne a la Comisión de Legislación durante la sesión ordinaria del Consejo Universitario a celebrarse el día 22 de febrero del presente.

En su momento el documento se enriqueció en reuniones de trabajo con la Oficina del Abogado General, y jefes de departamentos de cada campus. La propuesta de actualización del Reglamento de Servicio Social permitirá una atención más cercana a los alumnos en sus unidades académicas, un servicio más eficiente para las unidades académicas en los departamentos de apoyo de las vicerrectorías, y una relación más cercana con las unidades receptoras.

Sin otro particular y esperando vernos favorecidos con nuestra solicitud, aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



COORDINACIÓN DE
FORMACIÓN BÁSICA

A T E N T A M E N T E
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"
Mexicali, Baja California, a 06 de febrero de 2007

LIC. LUIS GERARDO HIRALES PÉREZ
Coordinador de Formación Básica

M.C. IRMA RIVERA GARIBALDI
Coordinadora de Formación Profesional
y Vinculación Universitaria

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



COORDINACIÓN DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
Y VINCULACIÓN UNIVERSITARIA

c.c.p. Dr. Felipe Cuamea Velázquez-Secretario General de la UABC.
c.c.p. Lic. Saúl Fragozo González-Jefe del Depto. de Actualización Curricular y Formación Docente.
c.c.p. M.I. Jesús Eduardo Mora Ramírez-Jefe del Depto. de Vinculación.
c.c.p. Minutario.

LGHP/IRG/francys*

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL
DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la prestación del servicio social de los alumnos que cursan estudios a nivel de técnico superior universitario y de licenciatura en la Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos generales del servicio social son:

- I. Apoyar la formación de una conciencia de responsabilidad social en la comunidad universitaria;
- II. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad, para impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;
- III. Difundir las experiencias y los conocimientos sobre el proceso de transformación social obtenidos mediante el servicio social a las comunidades involucradas y al público en general.
- IV. Fortalecer la misión institucional de la Universidad.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Servicio social: El conjunto de actividades formativas y de aplicación de conocimientos que realizan, de manera obligatoria, los alumnos que cursan estudios a

- nivel de técnico superior universitario y de licenciatura en la Universidad, en beneficio de los sectores menos favorecidos de la sociedad;
- II. Programa de servicio social: El plan de actividades que tiene como propósito contribuir a la solución de los problemas sociales y la formación integral de uno o más alumnos, que haya sido aprobado por una unidad académica o convenido entre la Universidad y otras instituciones u organizaciones;
 - III. Unidad Receptora: La entidad del sector público, privado o social que participa en el desarrollo social o productivo del país o el extranjero, y que se encuentra registrada como tal, en una o varias unidades académicas de la Universidad;
 - IV. Prestador: El alumno que realiza actividades en una unidad receptora, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el presente reglamento, y que está asignado a un programa de servicio social;
 - V. Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

ARTICULO 4.- La prestación del servicio social de los alumnos de planteles con estudios incorporados se regirá por las disposiciones establecidas en el Capítulo Sexto del presente ordenamiento.

ARTICULO 5.- Los alumnos podrán asignarse a un programa de servicio social registrado, independientemente de la unidad académica donde se encuentre inscrito, siempre que se cumpla con las disposiciones de este ordenamiento.

ARTÍCULO 6.- El servicio social podrá prestarse a través de actividades curriculares, siempre que se satisfagan los objetivos establecidos en el presente ordenamiento y las

especificaciones académicas previstas en los planes de estudio.

ARTÍCULO 7.- Las Coordinaciones de Formación Básica y Formación Profesional y Vinculación Universitaria, a través de los departamentos respectivos, serán las responsables de supervisar la planeación, organización, ejecución y control del servicio social.

ARTÍCULO 8.- El rector, podrá emitir las disposiciones complementarias que se requieran, para cumplir en la esfera académica y administrativa, al eficaz cumplimiento de las normas contenidas en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ETAPAS, ACREDITACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 9.- El servicio social de los alumnos de la Universidad estará estructurado en dos etapas:

- I. La primera etapa, denominada del servicio social comunitario, consiste en el conjunto de actividades en beneficio de los sectores menos favorecidos de la sociedad, que realizan, de manera obligatoria, los alumnos que cursan estudios de licenciatura, para el fortalecimiento de su formación valoral y que no requiere de un perfil profesional determinado, y
- II. La segunda etapa, denominada del servicio social profesional, consiste en el conjunto de actividades que realizan, de manera obligatoria, los alumnos que cursan estudios de nivel técnico superior universitario y de licenciatura, tendientes a la aplicación de conocimientos, habilidades, aptitudes y valores que

hayan obtenido y desarrollado en el proceso de su formación universitaria en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 10.- Los alumnos que cursan sus estudios de licenciatura deberán realizar en la primera etapa del servicio social, un mínimo de 300 horas de servicio social o su equivalente en función de las actividades del programa aprobado, las cuales serán cubiertas durante la etapa básica o tronco común del plan de estudios en el que se encuentran inscritos.

ARTÍCULO 11.- Para la acreditación de la primera etapa del servicio social, el prestador deberá presentar al encargado de la Coordinación de Formación Básica de la unidad académica encargada del programa de servicio social, los informes siguientes:

- I. Informes periódicos de actividades realizadas, aprobados por el responsable de la unidad receptora, para que se registren y computen las horas de servicio
- II. Informe final de actividades realizadas, aprobado por el responsable de la unidad receptora, en un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de terminación estipulada en el programa de servicio social al cual se le asignó.

ARTÍCULO 12.- Los alumnos que cursan sus estudios de técnico superior universitario y de licenciatura, deberán realizar en el servicio social profesional, un mínimo de 480 horas de servicio, durante un período no menor de seis meses ni mayor de dos años, pudiéndose iniciar este servicio cuando hayan cubierto al menos el 60% de los créditos previstos en el plan de estudios en el que se encuentran inscritos, siempre que se haya acreditado la

primera etapa del servicio social en el caso de los alumnos de licenciatura.

ARTÍCULO 13.- Para la liberación del servicio social profesional, el prestador deberá presentar al encargado de la Coordinación de Formación Profesional y Vinculación Universitaria de la unidad académica encargada del programa, los informes siguientes:

- I. Informes periódicos de actividades realizadas, aprobados por el responsable de la unidad receptora, para que se registren y computen las horas de servicio;
- II. Informe final de actividades realizadas, aprobado por el responsable de la unidad receptora, dentro de los treinta días siguientes a su conclusión.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 14.- A las unidades académicas, en materia de servicio social, les corresponde las funciones siguientes:

- I. Aprobar y evaluar los programas de servicio social;
- II. Realizar labores conjuntas de planeación, organización, promoción y apoyo del servicio social con los Departamentos de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria del campus que corresponda;
- III. Establecer vínculos con los sectores público, privado y social, con el fin de promover convenios y actividades de colaboración;

- IV. Identificar unidades receptoras para la prestación del servicio social, y mantener comunicación y coordinación permanente con las mismas;
- V. Proponer a las unidades receptoras recomendaciones para fortalecer la calidad del servicio social;
- VI. Informar a las unidades receptoras del resultado de los dictámenes y las recomendaciones pertinentes cuando sea necesario;
- VII. Impartir el curso de inducción al servicio social;
- VIII. Asignar a los alumnos a los programas de servicio social en la etapa correspondiente;
- IX. Orientar a los alumnos sobre la normatividad, los procedimientos y requisitos para realizar el servicio social;
- X. Expedir los formatos de asignación;
- XI. Recibir y validar el informe de actividades en la etapa correspondiente, con el visto bueno de la unidad receptora;
- XII. Informar a los Departamentos de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria que corresponda, sobre los resultados de las evaluaciones y los programas aprobados para su registro, y
- XIII. Las demás señaladas en la normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior, en cada unidad académica funcionará una comisión de servicio social, la cual estará integrada por el director de la unidad, quien la presidirá, el subdirector, los encargados de las Coordinaciones de Formación Básica, Formación Profesional y Vinculación Universitaria de la unidad académica, y al menos tres académicos adscritos a la unidad, designados por el director.

ARTÍCULO 16. La comisión de servicio social se reunirá las veces que considere necesarias, previa convocatoria del Director de la Unidad. Las sesiones de la comisión serán válidas con la asistencia de la mayoría de quienes la integran, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

CAPITULO CUARTO DE LAS UNIDADES RECEPTORAS Y LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 17.- Las unidades receptoras tendrán bajo su responsabilidad, las funciones siguientes:

- I. Cumplir con las formalidades exigidas para el registro del programa de servicio social;
- II. Contar con un responsable del programa, que tendrá a su cargo el cumplimiento de las actividades de los prestadores; notificar a la unidad académica que corresponda, los cambios de responsable del mismo;
- III. Colaborar con la unidad académica en la supervisión y evaluación del programa y proporcionar la información que esta requiera;
- IV. Proporcionar oportunamente al prestador los instrumentos, materiales y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa;
- V. Guardar al prestador un trato digno, de consideración y respeto a su persona;
- VI. Asignar las tareas de servicio social de conformidad con los conocimientos, habilidades, destrezas y vocación del prestador;
- VII. Informar a la unidad académica correspondiente, respecto al cumplimiento por parte del prestador de las actividades de servicio social, así como los avances y evaluación del programa, cuando ésta lo solicite;

- VIII. Otorgar al prestador, en su caso, constancia de conclusión satisfactoria de las actividades del programa, y
- IX. Las demás funciones establecidas en el presente reglamento y normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 18.- En los programas de servicio social no se contemplarán las siguientes actividades:

- I. Apoyo a las actividades propias del personal académico y administrativo;
- II. Servicios de becario o ayudantías;
- III. Realización de actividades en proyectos de investigación, excepto cuando estén integrados con programas de servicio social registrados;
- IV. Desempeño de cargos o actividades en las sociedades de alumnos o cualquier asociación estudiantil;
- V. Las que tengan como propósito atender necesidades laborales de las unidades receptoras, y
- VI. Todas aquellas actividades que no cumplan con los objetivos del servicio social establecidos en el presente ordenamiento y la misión institucional de la universidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Los Departamentos de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria supervisarán el cumplimiento de las responsabilidades conferidas en este reglamento a las unidades académicas.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a los Departamentos de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, en materia de servicio social, las funciones siguientes:

- I. Coordinar la prestación de la etapa del servicio social correspondiente;
- II. Realizar labores conjuntas de planeación, organización, promoción y apoyo del servicio social con las unidades académicas;
- III. Registrar los programas de servicio social aprobados por las comisiones de servicio social de las unidades académicas;
- IV. Instrumentar en coordinación con las unidades académicas, campañas de difusión y promoción del servicio social, su filosofía, reglamentación y programas entre los alumnos, así como en la comunidad;
- V. Verificar el cumplimiento de las condiciones acordadas para el desarrollo de los programas registrados, y notificar a la unidad receptora, cuando así proceda, la cancelación del programa;
- VI. El Departamento de Formación Básica expedirá la Constancia de Realización de Servicio Social Comunitario; turnará copia de la misma al Departamento de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, e incorporará la información de la etapa comunitaria a la base de datos del Servicio Social;
- VII. El Departamento de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, al término del servicio social profesional, expedirá Constancia Única de Terminación y Liberación del Servicio Social, que comprenderá el servicio social comunitario y profesional, e incorporará la información de la etapa profesional y de liberación a la base de datos del servicio social, donde se le dará al prestador estatus de liberado, y
- VIII. Las demás que señale la normatividad universitaria aplicable.

CAPITULO SEXTO
DEL SERVICIO SOCIAL EN LOS PLANTELES
INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 21.- El servicio social que presten los alumnos que cursan estudios a nivel de técnico superior universitario y de licenciatura en programas de estudio incorporados a esta Universidad, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones del presente reglamento y normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 22.- Los planteles con estudios incorporados a esta Universidad, contarán con un coordinador de servicio social, que deberá proporcionar la documentación de los prestadores a los departamentos de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria de la Universidad, con el fin de que se aprueben y certifiquen.

CAPÍTULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Los prestadores del servicio social tiene los derechos siguientes:

- I. Seleccionar la unidad receptora y programa para la realización del servicio social;
- II. Recibir de la unidad receptora la información, adiestramiento y asesoría adecuada y oportuna para el desempeño del servicio social;
- III. Manifestar por escrito sus puntos de vista o recomendaciones en relación con la prestación del servicio social;

- IV. Solicitar por escrito ante la unidad académica correspondiente, el cambio de asignación del programa de servicio social, cuando exista evidencia de que la unidad receptora no cumple con las diferentes actividades programadas o condiciones acordadas para la realización del servicio, o razón justificada para el efecto;
- V. Recibir constancia de realización de servicio social comunitario o en su caso, constancia única de terminación y liberación del servicio social, cuando haya cumplido con las horas y actividades correspondientes a cada etapa, y
- VI. Los demás que señale la normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de los prestadores del servicio social:

- I. Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, prestación, acreditación y liberación del servicio social;
- II. Asistir a los cursos de inducción al servicio social, previamente a su asignación a un programa;
- III. Asistir, en apoyo al programa de servicio social, a las reuniones que convoquen las autoridades y funcionarios universitarios;
- IV. Cumplir con dedicación, esmero y disciplina las actividades que le sean encomendadas por la unidad receptora, de conformidad con las condiciones establecidas para el desarrollo del programa;
- V. Cuidar la imagen de la Universidad y de la unidad receptora, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo del servicio social
- VI. Hacer buen uso de los materiales, útiles y equipos que se le confien para la prestación del servicio social;

- VII. Informar por escrito al director de la unidad académica responsable del programa, de las irregularidades que se cometan en su perjuicio, en la realización del servicio social
- VIII. Entregar oportunamente el informe de actividades del servicio social, cuando sea requerido para ello, y
- IX. Respetar las disposiciones del presente ordenamiento, y demás señalada en la normatividad universitaria aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 25. Los que incumplan las disposiciones del presente reglamento, lineamientos y directrices que deriven de él, serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la infracción, por el director de la unidad académica que tiene a su cargo la aprobación del programa de servicio social.

ARTÍCULO 26. Las sanciones que podrán imponerse, en los casos en que no estén señaladas expresamente, serán las siguientes:

I. A los prestadores:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de las actividades del programa de servicio social asignado, y
- d) Cancelación de la asignación y anulación de las horas acumuladas.

II. A las unidades receptoras:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión del registro ante la unidad académica, y

d) Cancelación del registro ante la unidad académica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de la Universidad Autónoma de Baja California.

SEGUNDO. Queda abrogado el Reglamento de Servicio Social, aprobado por el Consejo Universitario, en sesión de 19 de Marzo de 1994.

TERCERO. La prestación del servicio social iniciado antes de la entrada en vigor del el presente ordenamiento, continuará rigiéndose por el reglamento anterior.

Mexicali, Baja California, 6 de febrero de 2007.